

OF. ORD: 161170

Santiago, 09 de septiembre de 2025

Antecedentes: Consulta de fecha 16.08.2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su consulta, mediante el cual señala textualmente lo siguiente: «*Hola, ¿La garantía estatal de los depósito (sic) incluye a los emisores de tarjetas de prepago como Tenpo y Mercado Libre? Si alguno de ellos cae en insolvencia, ¿la garantía estatal cubre las 200 UF por los saldos vista que podría tener en alguna de esas empresas? Muchas gracias*». Sobre el particular, informo a Ud. Lo siguiente:

1. Del contexto de su consulta se puede asumir que la garantía por la que se consulta es aquella que otorga el Banco Central de Chile a los depósitos a la vista de los bancos (artículo 132 inciso 1º de la Ley General de Bancos), ya que estas captaciones --y no aquellas a plazo--, son las que por naturaleza corresponden al giro de los llamados emisores de tarjetas de prepago. De ser efectiva tal asunción, tenga presente que la referida garantía no cubre las acreencias a la vista de los referidos emisores de tarjetas.
2. Por lo ya explicado, tampoco aplica la llamada "garantía estatal de los depósitos a plazo" (es decir, aquella que cubre dichas acreencias ascendentes hasta la suma 200 Unidades de Fomento en cada año calendario, según dispone el artículo 145 de la Ley General de Bancos) a las precitadas acreencias.

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero